



jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los Secretarios/as Técnicos/as de la entidad;

Que, mediante el Acuerdo N° 030-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar a la señora Maribel Patricia Obregón Sáenz como Secretaria Técnica de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000204-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que la señora Maribel Patricia Obregón Sáenz cumple con los requisitos para ser designada como Secretaria Técnica de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales;

Que, a través del Informe N° 000136-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorandum N° 000417-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable que la Presidencia Ejecutiva emita el acto resolutorio que formalice la designación de la Secretaria Técnica de la sala especializada antes mencionada, en los términos propuestos;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Formalizar la designación de la señora MARIBEL PATRICIA OBREGÓN SÁENZ como secretaria técnica de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO  
Presidenta Ejecutiva

2270155-1

**Declaran barreras burocráticas ilegales requisitos contenidos en el Procedimiento N° DRAA - 82 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2022-GRA/CR**

**RESOLUCIÓN FINAL**  
N° 0002-2024/CEB-INDECOPI-ICA

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**  
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Ica.

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 10 de enero de 2024

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

(i) El requisito de copia certificada de la resolución de reconocimiento de la Comunidad Campesina para el

procedimiento de Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas.

(ii) El requisito de inscripción del acuerdo y otorgamiento de poder en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP para el procedimiento de Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas.

**ENTIDAD QUE LAS IMPUSO:** Gobierno Regional de Ayacucho.

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:** Procedimiento N° DRAA - 82 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2022-GRA/CR del 30 de noviembre de 2022.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

La imposición de los requisitos declarados barreras burocráticas ilegales vulneran las siguientes normas:

(i) El artículo 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al establecer requisitos adicionales a los regulados en la Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG y la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, que contienen los requisitos máximos del procedimiento de “Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas”.

(ii) El artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa, en atención a que los mencionados requisitos constituyen información prohibida de solicitar o que se pueden obtener directamente de la SUNARP en virtud del principio de interoperabilidad.

SADIE MARÍA VELÁSQUEZ CONTRERAS  
Presidenta  
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Ica

2270565-1

**Declaran barreras burocráticas ilegales requisitos contenidos en el TUPA y el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN FINAL**  
N° 0006-2023/CEB-INDECOPI-CAJ

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**  
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 16 de noviembre de 2023

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

(i) El requisito denominado “Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las modalidades (indicadas a continuación)” para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional.

(ii) El requisito denominado “Tres (03) ejemplares de tesis empastadas” para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional (sustentación de tesis).

(iii) El requisito denominado “Tres (03) ejemplares de tesis (de acuerdo al formato) debidamente empastados más dos CD con el contenido en PDF editable” para el trámite para la aprobación del Título Profesional.

**ENTIDAD QUE LA IMPUSO:** Universidad Nacional de Cajamarca

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:**

(i) El numeral 5) del Procedimiento N° 102 del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018- UNC.

(ii) El numeral 3) del Procedimiento N° 102- A del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018- UNC.

(iii) El literal I) del artículo 38° del Reglamento General de Grados y Títulos, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 757 -2018-UNC.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

La ilegalidad del requisito denominado “Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las modalidades (indicadas a continuación)”, obedece a que la Universidad Nacional de Cajamarca no detalló de manera clara y taxativa en qué consisten los “demás requisitos curriculares y extracurriculares” solicitados a los bachilleres para obtener el Título Profesional en el TUPA. En ese sentido, contravino el numeral 1.2) del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el TUPA debe contener la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento.

La ilegalidad de los requisitos descritos en los puntos (ii) y (iii), obedecen a que la Universidad Nacional de Cajamarca no acreditó el sustento para que las medidas sean consideradas como indispensables para lograr la finalidad del procedimiento de obtención de Título Profesional, tanto en el TUPA y en el Reglamento General de Grados y Títulos. Por ende, contravino el numeral 1) y el numeral 2.2) del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que solamente serán incluidos como requisitos exigidos aquellos que sean razonablemente indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente.

Asimismo, considerando que la Universidad tiene el deber de contar con un responsable que aloje los trabajos académicos en sus repositorios de manera digital, e implementará herramientas tecnológicas necesarias para determinar las características de originalidad y rigurosidad del contenido de los mismos, al establecer los citados requisitos la Universidad excedió lo regulado en el numeral 1) y 2) del artículo 8° del Reglamento del Registro Nacional de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD.

JUDITH RODRIGO CASTILLO  
Presidenta  
Comisión Oficina Regional Indecopi – Cajamarca

2270566-1

**ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL****Designan Asesor de Presidencia del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00034-2024-OEFA/PCD**

Lima, 14 de marzo de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013,

Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **el ROF del OEFA**), el cual establece la estructura orgánica de la Entidad;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la Ley Servir**), establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuya implementación se realiza progresivamente, de acuerdo con las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias;

Que, el Artículo 79° de la Ley Servir, señala que la designación de servidores/as de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Servir, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad como instrumento de gestión, que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal y al Presupuesto Analítico de Personal; el cual se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los/as funcionarios/as públicos/as de la entidad y los/as servidores/as de confianza que cumplan el perfil ingresan automáticamente al régimen correspondiente previsto en la Ley, por el solo mérito de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Asesor/a de Presidencia del Consejo Directivo del OEFA con el Código del Puesto CO0401003, el mismo que se encuentra vacante;

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 008-2019-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 071-2020-OEFA/GEG, 015 y 00087-2021-OEFA/GEG y 00028-2022-OEFA/GEG; así como, las Resoluciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos números 00007, 00027 y 00050-2023-OEFA/OAD-URH, formalizadas por la Resolución de Gerencia General N° 00107-2023-OEFA/GEG, se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el cual contempla los puestos bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil determinados como puestos de confianza de la Entidad;

Que, conforme a las actividades establecidas en el procedimiento PA0107 “Designación de puestos de confianza” del Manual de Procedimientos “Recursos Humanos”, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 048-2019-OEFA/GEG, 019, 038, 040 y 062-2020-OEFA/GEG, 056 y 00102-2021-OEFA/GEG, 00008-2022-OEFA/GEG, 00048 y 00105-2023-OEFA/GEG, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración emite el Informe N° 00061-2024-OEFA/OAD-URH y el Formato PA0107-F01: “Evaluación de puestos de confianza”, por el que consta que el señor Edwin Edwar Ventura Chuquipul cumple los requisitos del perfil del puesto de confianza de Asesor/a de Presidencia del Consejo Directivo del